



BUENOS AIRES

LEY 9698

PODER LEGISLATIVO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Donación. Fracción de tierra fiscal ubicada en Berazategui al Obispado de Quilmes con destino a la instalación de una sala de primeros auxilios. Sustitución del art. 2º de la ley 8926 a los efectos de determinar el donatario.

Sanción: 11/05/1981; Promulgación: 11/05/1981; Boletín Oficial 19/05/1981.

Visto lo actuado en el expediente número 2100-3991/75, y el Decreto Nacional número 877/80; en ejercicio de las facultades legislativas conferidas por la Junta Militar, El gobernador de la provincia de buenos aires sanciona y promulga con fuerza de ley:

Artículo 1º: Sustituyese el artículo 2 de la Ley 8.926, por el siguiente:

Artículo 2.- Donase al Obispado de Quilmes, la fracción de tierra fiscal descripta en el artículo anterior, con destino a la instalación de una Sala de Primeros Auxilios, a efectos de que la Congregación Hermanas de la Caridad "Santa Juana Antida" que se encuentra en el mismo Partido, construya el mencionado edificio, para la prestación de asistencia médica;

Art. 2º: Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Oficial y archívese.

